



Expediente: **056601001514**
Radicado: **AU-03739-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/09/2022** Hora: **14:33:52** Folios: **5**



AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"
EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones al jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que, dentro del expediente No. 056601001514, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. No. 890100251-0, para el proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación 14672 a desarrollarse en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis.

Que dicha licencia, posteriormente fue modificada por la Resolución No. 112-5777 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de acoger la implementación del PTI, para el bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual" y así mismo modificada posteriormente por la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de los bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8 del proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, donde se le otorgaron los permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural único y ocupación de cauce "...para los pasos o cruces



sobre el afluente de la Quebrada el Tigre con las especificaciones en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 918.067 y Y 1.157.445; por la vida útil del proyecto". No se autorizó la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, y en su artículo tercero, no autorizó la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9, 10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

Que mediante el Auto No. AU-02251 del 15 de junio de 2022, Cornare dentro del control y seguimiento como autoridad ambiental, realizó lo siguientes requerimientos:

1. *Allegar evidencia de ejecución de las actividades propuestas mediante Oficio con radicado 131-6569 del 2018, asociado al plan de cierre de temporal de la Mina El Guadual por condiciones de inestabilidad geológica; las cuales están encaminadas a señalización de frentes, instalación de barreras, cerramiento de instalaciones, inspecciones geotécnicas, plan de seguimiento de las inspecciones realizadas, actividades de mantenimiento, limpieza y vigilancia, etc.*

Programa para el manejo del posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y sus afluentes

2. *Realizar un aforo de caudales de las quebradas El Tigre y sus afluentes con el fin de verificar su estado actual y poder revisar su comportamiento en relación a los datos reportados en el año 2016.*

Plan de compensación, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

3. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 005 del año 2016, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos*

Plan de inversión del 1%, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

4. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.*

Paragrafo: *Informar a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que los acuerdos allegados (008-2016 y 006-2016) como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados (3 y 4) hacen parte del proyecto minero Rio Claro, asociados al permiso de aprovechamiento forestal otorgando mediante la Resolución N° 112 - 1759 -2015 del 2015 de los títulos Mineros 4410 y 4411, obligaciones diferentes a el proyecto Mina el guadual; se reitera al usuario verificar con juicio la información de respuesta, antes de radicar, para no generar retrocesos en el proceso que se está adelantando.*

..."



Que mediante el Auto No. AU-02961 del 5 de agosto de 2022, Cornare en atención a la solicitud allegada por Cementos Argos mediante el escrito con radicado No. CE-12526 del 3 de agosto de 2022, concede una prórroga por el termino de **15 días adicionales**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero del Auto AU-02251 del 15 de junio de 2022, dentro de las actividades del proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación 14672 que se desarrolla en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis.

Que mediante escrito con radicado No. CE-13495 del 22 de agosto de 2022, la Sociedad Cementos Argos S.A allega respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-02251-2022.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó el control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, a la Resolución 112-5777 del 20 de noviembre de 2015 y a Resolución No 112-5247 del 21 de octubre de 2016 y al Auto No. Au-02251 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se requiere a la Sociedad Cementos Argos S.A para que presente cumplimiento de obligaciones establecidas en el Informe técnico con Radicado No. IT-03481-2022 en un término no mayor a 30 días hábiles y evaluar la información contenida en el Radicado No. CE-13495 del 22 de agosto de 2022 donde se allega respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto No. AU-02961 del 05 de agosto de 2022.

Que de la anterior evaluación se generó el informe técnico con radicado No. IT-06077 del 26 de septiembre de 2022, en el cual se establecieron unas observaciones, conclusiones y recomendaciones, las cuales hacer parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin, se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, se genera el informe técnico No. IT-06077 del 26 de septiembre del 2022, donde se observa que de manera general se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto No. Au-02251 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se requiere a la Sociedad Cementos Argos S.A para que presente cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe técnico con Radicado No. IT-03481-2022. Sin embargo, no se establece cumplimiento con respecto a las siguientes actividades:

- La sociedad Cementos Argos, no allega información relacionada a las actividades encaminadas al manejo de las condiciones de inestabilidad geológica, actividades que ya han sido solicitadas de manera reiterada y que obedecen a lo propuesto mediante Oficio con radicado No. 131-6569 del 15 de agosto de 2018 en el cual se presenta el plan de cierre temporal de la Mina El Guadual; No se evidencia soporte de inspecciones geotécnicas, plan de seguimiento y monitoreo de dichas inspecciones así como la verificación de la ejecución de actividades asociadas al mantenimiento, etc. Solo allegaron en el anexo 1 el reporte de fotografías asociadas a señalización de áreas mineras (pozo profundo), portería y almacenamiento de residuos peligrosos
- Con respecto a la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008 en la cual se aprueba el Plan de inversión del 1%, la información allegada el anexo 4 como soporte del plan de inversión del 1% no corresponde a lo requerido, ya que se relaciona información del proyecto Minero Monte Blanco de Argos, ubicado en el municipio de La Unión, derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución N° 131-0324 del 21 de mayo de 2008; es de aclarar que, La información aquí solicitada corresponde al convenio 003 del año 2014 del proyecto El Guadual, ubicado en el municipio de San Luis.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente realizar una serie de requerimientos a la Sociedad Cementos Argos S.A, que se detallarán en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Cementos Argos, identificada con Nit. No. 890100251-0, para que presente evidencia de la implementación de las actividades que se describen a continuación, en un término no superior a treinta (30) días hábiles:

1. Allegar la información solicitada en el numeral 2 del informe técnico con radicado No. IT-07862 del 07 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución de las actividades propuestas en el Radicado No. 131-6569-2018 con respecto a las condiciones de inestabilidad geotécnica, en el cual se establece lo siguiente:
 - a) Se realizarán inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones de estabilidad del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre

temporal Serán adelantadas con acompañamiento de personal especializado.

- b) Se implementará un plan de acción y seguimiento como resultado de las inspecciones realizadas durante el periodo de cierre temporal, en el que se definirá si el área representa o no un riesgo para la salud o para el ambiente o, si por el contrario se deben aplicar medidas correctivas como adecuación de taludes, retirar zonas susceptibles de desprendimiento, realizar actividades de limpieza y mantenimiento a cunetas u obras de protección, entre otras disposiciones técnicas planteadas por los especialistas.
- c) Se retirará de los taludes, los bloques de caliza que puedan presentar riesgo de desprendimiento según los resultados obtenidos en los estudios técnicos del título minero y las recomendaciones de las inspecciones efectuadas.
- d) Se realizarán actividades periódicas de limpieza y mantenimiento de canales, cunetas y obras de protección, con una periodicidad mensual o de acuerdo con la necesidad

Con respecto a la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008- Plan de Inversión del 1%:

2. Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.

Paragrafo: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que la información allegada en el anexo 4 como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados, Acuerdo 003 del 2016, hace parte del proyecto minero Monte Blanco, ubicado en el municipio de La Unión derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución N° 131-0324 del 21 de mayo de 2008, obligaciones diferentes al proyecto aquí evaluadas.

Con respecto a la Resolución 112-5777 del 20 noviembre de 2015, Plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT del proyecto:

3. Se requiere al usuario ajustar el nombre de la propuesta y objetivos como "Plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT" y no como plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
4. Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A para que una vez seleccionada la familia beneficiaria bajo el Esquema de Pago BanCO2, se



allegue a la Corporación, la respectiva información de la misma, área objeto de conservación, estado del predio, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp" y recordar que la Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del **proyecto**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, que es adecuada la propuesta de ejecutar el Plan de inversión del 1% y el Plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 112-5777 del 20 noviembre de 2015, a ejecutarse mediante el Esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe Técnico No.IT-06077 del 26 de septiembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056601001514

Fecha: 26 de septiembre de 2022

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica

